CONTRATO DE TRANSPORTE Y RECOLECCION No.049 - 2016	
OBJETO:	EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: "TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y TIERRA DE RELLENO, PRODUCTO DE TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SU DISPOSICIÓN EN LUGARES APTOS Y APROPIADOS LEGALMENTE DONDE SE UTILIZARAN COMO MATERIAL PARA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA, PAISAJISTICA Y AMBIENTAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE TIERRA PARA COMPACTAR Y TERMINAR LAS REPOSICIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA."
CONTRATISTA:	NOEL AYALA TOLOZA C.C. 5.671.306 LEBRIJA
VALOR:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000)
DURACION	OCHO (08) MESES
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ABRIL 25 DE 2016

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor LUIS CARLOS FLOREZ LEAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará CONTRATANTE; y de otra parte el Señor NOEL AYALA TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía número 5.671.306 expedida en Lebrija (Santander), quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de transporte de escombros y material vegetal, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA en su calidad de ejecutor, se obliga para con el CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades: "TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y TIERRA DE RELLENO, PRODUCTO DE TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA SU DISPOSICIÓN EN LUGARES APTOS Y APROPIADOS LEGALMENTE DONDE SE UTILIZARAN COMO MATERIAL PARA RECUPERACIÓN GEOMORFOLOGICA, PAISAJISTICA Y AMBIENTAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE TIERRA PARA COMPACTAR Y TERMINAR LAS REPOSICIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS DIFERENTES BARRIOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA." CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato de prestación de servicios es por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000), equivalentes a CIENTO VEINTE (120) viajes. PÁRAGRAFO: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar: pagos mensuales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado



por la ley y cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de OCHO (08) MESES, y/o hasta agotar el rubro presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento de las labores del contratista a entera satisfacción del CONTRANTE. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA._Además de las que se deriven de las disposiciones de la propuesta presentada por el Contratista, y inherentes a todo contrato bilateral, se establecen como obligaciones a cargo del contratista las siguientes: A) Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en debida forma el servicio a la Empresa, como son el mantenimiento preventivo, correctivo, seguro obligatorio, combustible, aceite, reparaciones, repuestos y mano de obra que se lleguen a necesitar con ocasión de daños, accidentes o imprevistos. B) Aceptar los procedimientos administrativos que determine LA EMPRESA para la ejecución del Contrato. C). Tener al día el Seguro Obligatorio y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica del vehículo. D). Renovar inmediatamente se cumpla la fecha de vencimiento del SOAT y del certificado de revisión técnico mecánica. E). Prestar el servicio de manera eficaz, contando con vehículos apropiados que cumplan con las normas que regulan esta materia y cuente con una capacidad mínima de seis (6) metros cúbicos de volumen. F). Estar al día en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales. G). Las demás que le sean inherentes a la naturaleza del contrato. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA-Además de las que se deriven de su condición de extremo contractual, estará a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA, las siguientes: 1. Cancelar el precio del Contrato en la cantidad y periodicidad pactada. 2. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para que esta pueda cumplir el objeto del contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

unilateral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando los siguientes numerales: el numeral 0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura del departamento de ACUEDUCTO por valor de \$7.800.000,00 y el numeral 0.5.41.03.02.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura del departamento de ALCANTARILLADO por valor de \$7.800.000,00. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la carrera 15 No. 12 – 09 Barrio Cabecera del Llano del Municipio de Lebrija Santander, celular 315 338 2297. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinticinco (25) días del mes de ABRIL de 2016.

EMPRESA

LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL

Gerente General

CONTRATISTA

NOEL AYALA TOLOZA I A F 599 C.C. 5.671.306

NOEL AYALA TOLOZA

C.C. 5.671.306 Lebrija (Sder)

Revisó: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA Jurídico EMPULEBRIJA

Proyectó: LIZETH FERNANDA GARCIA PRADA Secretaria General